



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Fiscalización Ambiental

“ENVAPRO”

DFZ-2024-124-VII-PPDA

	Nombre	Firma
Aprobado	Jeanette Caroca O.	
Elaborado	Mariela Valenzuela	



DETALLE DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

1. INFORMACIÓN DEL TITULAR.

Titular	Rut	Identificación de la actividad	Dirección
Envasadora de Alimentos Teno Ltda.	76.269.872-2	Envapro	Camino a la Montaña Km 2,2 Teno

2. ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD.

Instrumento	D.S. N°44/2017 MMA. Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Provincia de Curicó	
Tipo de Actividad	<input checked="" type="checkbox"/> Inspección Ambiental <input type="checkbox"/> Examen de la Información <input type="checkbox"/> Medición y Análisis	
Fecha de la Actividad	Organismo encargado	Organismo Participante
16/01/2024 (Acta de inspección, anexo 1)	Superintendencia del Medio Ambiente	-----

3. DOCUMENTACIÓN SOLICITADA Y ENTREGADA.

Nº	Documento solicitado	Plazo de entrega	Fecha entrega	Observaciones
1	- Catastro de caldera SSMAU-389-V en SISAT - Información de caldera no habilitada	5 días hábiles a contar de la fecha de la inspección.	22 de enero de 2024	El titular ingresó antecedentes requeridos en el acta de inspección.



4. HECHOS CONSTATADOS

Nº	Exigencia	Hechos constatado y examen de la información
1	<p>D.S. N° 44/2017 Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Provincia de Curicó, del Ministerio de Medio Ambiente</p> <p>Artículo 2. Los antecedentes que fundamentan el presente Plan de Descontaminación Atmosférica se indican a continuación:</p> <p>Los límites geográficos de la zona saturada fueron establecidos en el decreto supremo N° 53, del 10 de noviembre de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que Declara Zona Saturada por Material Particulado Fino Respirable MP2,5, como concentración de 24 Horas, al Valle Central de la Provincia de Curicó.</p> <p>El Plan establece como meta disminuir las concentraciones diarias de MP2,5 hasta un nivel inferior al estado de saturación</p> <p>Artículo 3.- Definiciones. Para efectos de lo dispuesto en el presente Decreto, se entenderá por:</p> <p><u>Caldera</u>: Unidad generadora de calor a partir de un proceso de combustión, principalmente diseñada para generar agua caliente, calentar un fluido térmico y/o para generar vapor de agua, mediante la acción del calor.</p> <p><u>Caldera existente</u>: Aquella caldera que cuenta con el número de registro de calderas obtenido a más tardar un año después de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial. El número de registro corresponde al otorgado conforme a lo que establece el decreto supremo N° 10, de 2012, del Ministerio de Salud o el decreto que lo reemplace.</p> <p><u>Caldera nueva</u>: Aquella caldera que cuenta con el número de registro de calderas otorgado con posterioridad a un año después de la publicación del decreto en el Diario Oficial. El número de registro 1 corresponde al otorgado conforme a lo que establece el decreto supremo N° 10, de 2012, del Ministerio de Salud o el decreto que lo reemplace.</p>	<p>De acuerdo a lo solicitado en la inspección ambiental, y según lo antecedentes analizados y verificados, el titular ha ingresado información del establecimiento al sistema de ventanilla Única, VU 5489259, con el Nombre del establecimiento como "Envasadora de Alimentos Teno Ltda".</p> <p>El establecimiento mantiene el catastro de 1 fuente en la plataforma del Sistema de Seguimiento Atmosférico SISAT de la SMA, de acuerdo a lo instruido en la Resolución Exenta N°2452 del 10 de diciembre de 2020/SMA, que aprueba "Protocolo de Conexión en Línea y Reporte de Variables Operacionales para la Verificación de Compromisos Ambientales" de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p> <p>La caldera registrada en el catastro y constatada durante la inspección en terreno es la siguiente:</p> <p><u>Caldera registro SSMAU-389-V</u>: registro de la Seremi de Salud de fecha 11 de octubre de 2022 (Anexo 2), por lo que se trata de una caldera nueva. Fabricante ICI CALDAIE; modelo SIXEN 5000; número de fábrica: 200045846; número de serie 100041167; año de fabricación: 2021; volumen de equipo: 7400 lts.; presión de diseño: 12,24 Kg/cm²; presión máxima de trabajo 11,73 Kg/cm²; presión de trabajo 10 Kg/cm²; tipo de combustible utilizado: GLP, sin combustible alternativo (Anexo 3). En SISAT la fuente se encuentra registrada como CA-OR-60648.</p> <p>A futuro se habilitará la otra caldera a GLP, sin registro de la Seremi de Salud, marca Sociedad Comercial e Industrial P y E Ltda., modelo AS-2500-3P, año de fabricación 2018. No catastrada en SISAT.</p>



Nº	Exigencia	Hechos constatado y examen de la información														
2	<p>Artículo 21.- Las calderas, nuevas y existentes, de potencia térmica nominal igual o mayor a 75 kWt, deberán cumplir con los límites máximos de emisión de MP que se indican en la siguiente Tabla:</p> <p>Tabla 19: Límites máximos de emisión para calderas nuevas y existentes</p> <table border="1" data-bbox="219 421 1072 556"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Potencia térmica nominal de la caldera</th> <th colspan="2">Límite máximo de MP (mg/Nm³)</th> </tr> <tr> <th>Caldera Existente</th> <th>Caldera Nueva</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Igual o Mayor a 75 kWt y menor a 1 MWT</td> <td>--</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Igual o Mayor a 1 MWT y menor a 20 MWT</td> <td>50</td> <td>30</td> </tr> <tr> <td>Igual o Mayor a 20 MWT</td> <td>30</td> <td>30</td> </tr> </tbody> </table> <p>i. Plazos de cumplimiento:</p> <p>a. Las calderas existentes deberán cumplir con los límites de emisión establecidos en la presente disposición, a contar del plazo de 36 meses, desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial.</p> <p>ii. Las calderas que se eximen de cumplir los límites de emisión establecidos en la Tabla 19 son:</p> <p>a. Aquellas calderas nuevas o existentes, que usen un combustible gaseoso en forma exclusiva y permanente.</p>	Potencia térmica nominal de la caldera	Límite máximo de MP (mg/Nm ³)		Caldera Existente	Caldera Nueva	Igual o Mayor a 75 kWt y menor a 1 MWT	--	50	Igual o Mayor a 1 MWT y menor a 20 MWT	50	30	Igual o Mayor a 20 MWT	30	30	<p>La caldera registro SSMAU-389-V utiliza combustible gaseoso en forma exclusiva y permanente.</p>
Potencia térmica nominal de la caldera	Límite máximo de MP (mg/Nm ³)															
	Caldera Existente	Caldera Nueva														
Igual o Mayor a 75 kWt y menor a 1 MWT	--	50														
Igual o Mayor a 1 MWT y menor a 20 MWT	50	30														
Igual o Mayor a 20 MWT	30	30														



5. ANEXO FOTOGRÁFICO

	Fotografía 1. Galpon de caldera. Fecha: 16 de enero de 2024		Fotografía 2. Caldera SSMAU-389-V. Fecha: 16 de enero de 2024
	Fotografía 3. Caldera SSMAU-389-V. Fecha: 16 de enero de 2024		Fotografía 4. Panel de control de caldera SSMAU-389-V Fecha: 16 de enero de 2024





Fotografía 5. Ambas calderas en la UF.

Fecha: 16 de enero de 2024



Fotografía 6. Caldera Marca Sociedad Comercial e Industrial P y E. Sin registro.

Fecha: 16 de enero de 2024



Fotografía 7. Caldera Marca Sociedad Comercial e Industrial P y E. No habilitada.

Fecha: 16 de enero de 2024



Fotografía 8. Estanques de gas licuado en la UF.

Fecha: 16 de enero de 2024

6. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE LA UNIDAD FISCALIZABLE (Imagen GOOGLE EARTH)

6

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile
www.sma.gob.cl





Coordenadas UTM de referencia del proyecto: Correspondiente a ubicación de la Unidad Fiscalizable.

Datum: UTM WGS 84	Huso: 19 S	UTM N: 6.140.404 m S	UTM E: 308.600 m E
-------------------	------------	----------------------	--------------------

7. CONCLUSIONES

7

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile
www.sma.gob.cl



Como resultado de la actividad de fiscalización ambiental realizada a la Unidad Fiscalizable “Envapro” de la comuna de Teno, en el marco de la fiscalización realizada por el Plan de Descontaminación Atmosférica del Valle Central de la Provincia de Curicó (D.S. N° 44/2017 MMA) la actividad finaliza sin hallazgos, dado que se constataron dos calderas a GLP: SSMAU-389-V y una sin registro que será habilitada.

Finalmente, para lo señalado en los artículos 21 y 22 ii) a. como el artículo N°24, el titular deberá cargar en SISAT, en el módulo de Reportes genérico, los antecedentes respectivos para formalizar la acreditación de exención de límites de emisión, lo que se verificará automáticamente por sistema.

8. ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de inspección 16 de enero 2024
2	Resolución N°2207418793 SEREMI de Salud Autorización Caldera
3	Informe Técnico Individual

